"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 369 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 30 OCT. 2024

VISTO:

Que, mediante Memorándum N°903-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 25 de octubre del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se declare IMPROCEDENTE la solicitud de la exservidora **NELLY ISABEL SANTILLÁN QUISPE** referente al reintegro de pago del 30% de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de Ley N°25303; Informe N°172-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL; Informe Legal N°185-2024-CAJ-OAJ/HRDC/MARG, y;

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Prepuesto Público, en su Artículo 2° regula los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el inciso 11, establece el Principio de Anualidad Presupuestaria acotando que *Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios*;

Que, resulta pertinente indicar que la Ley N° 25303 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1991 publicada el 16 de enero de 1991, en su artículo 184, señala "Otórguese al personal, funcionarios y servidores de la sud pública y educación que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo 276";

Que, de acuerdo al principio de Anualidad, las leyes del presupuesto tienen vigencia anual, es decir coinciden con el año calendario y sus efectos se circunscriben al ejercicio fiscal correspondiente, por lo que sólo podrían permanecer vigentes más allá del año fiscal, si su vigencia es prorrogada antes de que estas disposiciones dejen de surtir efecto con la entrada en vigencia de la posterior Ley de Presupuesto; así mismo estando al desarrollo normativo expuesto se concluye que la referida disposición estuvo vigente durante el año 1991 y por una norma posterior se prorrogó sus efectos para el año 1992 sin que se advierta disposición legal posterior que extendiera luego de dicho año su vigencia;

Que, según Ordenanza Municipal N° 129-2006-CMPC, del 27 de diciembre de 2006, señala que se aprobó "El Plan de Mejoramiento del Ordenamiento Urbano de la ciudad de Cajamarca 2006-2010", evidenciándose que se establece el plano perimétrico de Cajamarca, del inmueble donde se ha edificado el nuevo Hospital Regional Docente de Cajamarca, se encuentra dentro de la línea perimetral del casco urbano Cajamarca no marginal, por lo que el derecho comprendido en la Ley N°25303 no sería aplicable según los lineamientos establecidos en el párrafo anterior;

Que, según el Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 53° inciso b) señala que se otorgó al personal del sector salud que laboró en zonas rurales o urbano marginales, a partir de enero de 1991 en virtud al artículo 184 de la Ley N° 25303, siendo esta disposición prorrogado para el año 1992, luego suspendida y finalmente se restituyó con el artículo 4° del Decreto Ley N° 25807, de fecha 31 de octubre de 1992, por el artículo 24 del Decreto Ley N° 25896, Ley de Presupuesto Central del año 1993, prorrogándose la vigencia de los artículo 164°, 166°, 292°, 301°, 304° y 307° de la Ley 25303;

Que, asimismo el artículo 184 de la Ley 25303, para el año 1992, fue prorrogado por el artículo 26° de la Ley 25388, Ley del Presupuesto para el Sector Público para el año 1992, artículo que fue derogado posteriormente por el artículo 17° del Decreto Ley N°25572, siendo restituida su vigencia y su texto por el artículo 184° de la Ley N° 25303, estando sólo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 369 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 30 OCT. 2024

Que, según el Decreto de Urgencia N° 090-96, establece en su artículo 1°, Otorgar a partir del 1 de noviembre de 1996, una Bonificación Especial a favor de los servidores activos y cesantes Profesionales de la Salud, (...); así mismo en el artículo 2° indica que la Bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos: la Remuneración Total Permanente señalada por el inciso a) del Artículo 8 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM y Remuneración Total Común dispuesta por el Decreto Supremo Nº 213-90-EF, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos Nº 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF, R.M.Nº 340-91-EF/11, Artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 632, Artículo 54 de la Ley Nº 23724 y sus modificatorias, Decretos Supremos Nº 040, 054-92-EF, D.S.E.Nº 021-PCM/92, Decretos Leyes Nº 25458, 25671, 25739 y 25697, Decreto Supremo Nº 194-92-EF, Decretos Leyes Nº 26163 y Nº 25943, Decreto Supremo Nº 011-93-ED, Decretos Supremos Nº 081 y 098-93- EF, Decreto Supremo Nº 077-93-PCM, Ley Nº 26504, Decreto Legislativo Nº 817, Decreto Supremo Extraordinario Nº 227-PCM/93, Decreto Supremo Nº 19-94-PCM, Decreto Supremo Nº 46-94-EF y Decretos de Urgencia Nºs 37-94, 52-94, 80-94 y 118-94;

Que, el Decreto de Urgencia N° 073-97, que otorgan bonificación especial a los trabajadores de la administración pública, en su artículo primero resuelve otorgar, a partir del 1 de agosto de 1997, una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo Nº 276, profesionales de la salud, (...); dicha bonificación especial será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos detallados en apartado anterior. Del mismo modo el Decreto de Urgencia Nº 011-99, establece que se debe otorgar a partir del 1 de abril de 1999, una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo Nº 276, profesionales de la salud (...), esta bonificación será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%);

Que, los Decretos de Urgencia N° 090-96 y 011-99, tuvieron como base normativa a la Ley de Presupuesto del Sector Publico para cada año respectivo (1996 y 1999). De acuerdo con el Principio de Anualidad Presupuestaria, "las leyes tienen una vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios"; Los referidos Decreto de Urgencia tuvieron vigencia durante el año 1996 y 1999 respectivamente, sin que se advierta disposición legal que extendiera luego de dicho año su vigencia;

Que, teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo N° 25303, tuvo vigencia hasta el año 1992; el Decreto de Urgencia N° 090-96, vigente a partir del 01 de noviembre de 1996; Decreto de Urgencia 073-97, vigente a partir del 01 de agosto de 1997 y Decreto de Urgencia N° 011-99, a partir del 1 de abril de 1999; por lo tanto, estos decretos son vigentes con posterioridad al Decreto Legislativo en mención y una norma no puede aplicarse retroactivamente;

Que, de acuerdo a Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 - Ley N° 31953, señala en su artículo 4°, inciso 4.2 que: todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, por los fundamentos expuestos, se precisa que, el artículo 6° de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, donde se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza,

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 369 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 30 OCT. 2024

cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, mediante solicitud recepcionada con fecha 30 de septiembre del 2024, la exservidora administrativo-nombrada Nelly Ysabel Santillán Quispe de Chávez, solicita el pago y reintegro del 30% de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303, en base a la remuneración total o íntegra ya que se me ha otorgado sobre la base de la remuneración total permanente, así como los incrementos posteriores de los Decretos de Urgencia N°090-96, 073-97 y 011-99, que otorgaron la bonificación especial equivalente al 16%, del periodo comprendido desde el 15 de septiembre de 1993 hasta el 31 de agosto de 2019, e intereses legales;

Que, mediante Informe N°172-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL., de fecha 23 de octubre del 2024, emitido por el Jefe de Área de la Oficina de Escalafón del Hospital Regional Docente de Cajamarca, da a conocer que se procedió a la búsqueda en el archivo del legajo de la mencionada exservidora y, como resultado, no existe documentación alguna sobre lo solicitado por la interesada;

Que, mediante Informe Legal N°185-2024-CAJ-OAJ/HRDC/MARG, de fecha 24 de octubre del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, se concluye que no resulta amparable el requerimiento de la exservidora administrativa nombrada NELLY YSABEL SANTILLAN QUISPE DE CHAVEZ, sobre el pago y reintegro del 30% de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303, en base a la remuneración total o íntegra ya que se me ha otorgado sobre la base de la remuneración total permanente, así como los incrementos posteriores de los Decretos de Urgencia N°090-96, 073-97 y 011-99, que otorgaron la bonificación especial equivalente al 16%, del periodo comprendido desde el 15 de septiembre de 1993 hasta el 31 de agosto de 2019, e intereses legales; en consecuencia se debe declarar IMPROCEDENTE dicha petición en razón a lo dispuesto por el artículo 4°, numeral 4.2 y 6° de la Ley N°31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, conforme del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; y al no existir norma expresa que permita y faculte reajustar la Bonificación Personal, diferencial y especiales, la petición planteada no resulta amparable;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007-2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud por la exservidora **Nelly Ysabel Santillán Quispe de Chávez,** sobre el pago y reintegro del 30% de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303, en base a la remuneración total o íntegra ya que se me ha otorgado sobre la base de la remuneración total permanente, así como los incrementos posteriores de los Decretos de Urgencia N°090-96, 073-97 y 011-99, que otorgaron la bonificación especial equivalente al 16%, del periodo comprendido desde el 15 de

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 369 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 30 OCT. 2024

septiembre de 1993 hasta el 31 de agosto de 2019, e intereses legales, en razón a lo dispuesto por el artículo 4°, numeral 4.2 y 6° de la Ley N°31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la oficina de Secretaría General cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención a la exservidora consignada en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca
CMP 54150

JEBH-DG.HRC/O.A.J/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PERSONAL. ()
- ✓ LEGAJOS. ()
- ✓ INTERESADA

FOLIOS 02